



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/804/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/804/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059021000384**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en siete de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/804/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro

del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California

Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal sobre el proceso de selección de los integrantes de un comité que se está formando en Lomas Virreyes. La documentación que le solicitamos esta sustentada en 2 preguntas

1.-Como se llevó a cabo la selección de un integrante llamado Ricardo Moreno? Puesto que estos elementos fueron corridos de un comité del Bienestar por la institución DESOM por incurrir en faltas graves haber omitido que el Presidente (ya destituido también) incurrió en faltas graves haber puesto casetas sin autorización de la dirección de administración urbana, poner plumas y cobrar cuotas todo esto con el presunto en encubrimiento de todos los elementos del comité anexamos PDF pagina 2 . Esta información ya se le había dado amablemente a usted y se le hizo de su conocimiento el día 11- Noviembre-2021 . Se le entrego un paquete de 13 hojas aproximadamente en sus manos el cual usted firmo de recibido. Ahí viene el comité y los integrantes que fueron destituidos.

2.- También les estamos solicitando la expresión documental de como usted determino que un sujeto Alan Gaxiola el cual fue destituido por una institución DESOM (pagina 7 y 8) y que ya cuenta con demandas de jactancia (andar ostentándose como un comité vecinal) cobrar cuotas, haber puesto plumas y casetas sin permiso y andar de intermediario y enlace entre el departamento de Vinculación que usted preside y un nuevo comité que se va a formar de 7 personas que dicho sea de paso no representan a las 1,900 casas ver pagina 4 nexa pdf . El cual ya de entrada les esta dictando agenda a los integrantes (pagina 1 pdf) de que acuerdos deben de firmar los nuevos integrantes para hacer el control de accesos (que para él y sus manipulaciones es cerrar fraccionamiento ,poner obstáculos y cobrar para entrar a nuestras casas).Se anexa la evidencia de tan solo esta semana como el vecino lleva una línea que según él quiere implantar en el fraccionamiento la cual es ilegal y anticonstitucional . Le estamos presentando las evidencias que ponen de manifiesto el modo de actuar de esta persona que ya se lo habíamos hecho a usted de su conocimiento.Por eso queremos saber con exactitud como usted determino que el sujeto sirve de enlace entre usted y el comité que se va a formar ?Como es esa triangulación ?

Esperemos que estas preguntas sean contestadas con la debida transparencia y respeto a las 1,900 casas que conformamos el fraccionamiento. Anexamos claramente la evidencia para que usted la consulte en el archivo PDF. Destitucion por DESOM , declaración de la delegación la presa de que no existe un comité vecinal (anexo pagina 4) , demanda al Sr. Alan Gaxiola (pagina 9) por andar de jactansioso andar atribuyendose lo que no es.Tambien vienen la pronunciaci3n de instituciones sobre no permisos de privatizaci3n y todo el caso clarisimoGracias." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la informaci3n, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

adscrita al Distrito Florido-Mariano, acerca de la información solicitada, por lo que se recibió el día 09 de diciembre del año en curso, la siguiente contestación:

"Por medio del presente, yo la oficial [redacted], con matrícula 6665, adscrita al distrito Florido-Mariano, en la Unidad de Vinculación Social y Prevención del Delito, con referente al oficio no. 2308/DJ/2021, y dando contestación en a las preguntas en mención del mismo oficio:

1.- A la integración del comité de Seguridad Ciudadana, únicamente acudí a una junta el día 13 de noviembre del presente año, a las 14:30 horas aproximadamente, donde se trataron temas de la integración de Comité de Seguridad Ciudadana, donde se presentaron alrededor de 40 vecinos, de los cuales siete (07) personas conformaron el comité, mismos que se postularon al finalizar la junta, quedando el Sr. Raúl Herrera Milán, encargado de hacerme llegar los documentos (NE) ya que estas son requeridas para verificar a los integrantes a fin de que no cuenten con antecedentes penales, quedó de entregarlos en la Delegación Florido-Mariano, ya que la suscrita me encuentro en un curso "Formación Inicial para Primer Respondiente en Prevención de la Violencia de Género" de 11 semanas, en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional (ICAP), por lo que dicha persona se comunicó conmigo entre los días 17 y 18 de noviembre del año en curso, para indicarme que había entregado los documentos correspondientes, por lo que procedí a marcar a la delegación Florido-Mariano para preguntar por los mismos, indicándome que nadie se había presentado a entregar documentos de ese índole, por lo que no se ha dado seguimiento, ni entregado documentos a la Unidad de Vinculación Social por la suscrita, por lo tanto doy negativa a su pregunta, acerca de la integración del Sr. [redacted], a dicho comité.

2.- Parte de mis funciones como Oficial de Vinculación Social, es realizar lazos con la comunidad y atender las necesidades de las mismas, quienes estén interesadas en la seguridad de su colonia, fraccionamiento, privada, etc., se les da la atención, no omitiendo que el señor [redacted], me contactó, desconociendo yo, como obtuvo mi número telefónico, dicha llamada fue para hacerme la invitación a una junta en el fraccionamiento Lomas Virreyes, ya que estaba interesado en la conformación de un comité de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, hago mención que efectivamente recibí documentos por una ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismos que me fueron entregados en las instalaciones de (ICAP), mismos que entregué en la Unidad de Vinculación Social, para su conocimiento. La ciudadana indicó que tenían problemas con el señor [redacted] y otros por asuntos ajenos a mi función, ya que son temas particulares de dicho fraccionamiento; de igual manera, desconozco los temas que tratan por medio de la página de Facebook y grupos vecinales, ya que no soy partícipe de los mismos."

Así mismo, realizando una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se encontró que si existe una Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismo que se instaló el día 04 de mayo de 2013, el cual lo integra siete (7) ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido:

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Así mismo, realizando una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos se encontró un acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana, y se hace del conocimiento que la documental consistente en la instalación del comité de seguridad ciudadana se encuentra en evaluación ante el Comité de Transparencia, tomando en consideración que, al proporcionar la información referente a los nombres de los oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, de igual forma, los datos y nombres de las credenciales para votar de los involucrados, se coloca a estos, en un completo estado de vulnerabilidad al desconocer el fin para el cual pudieran ser utilizados por un tercero, existiendo la posibilidad de que la Secretaría de Seguridad y Protección Municipal de Tijuana, incurra en responsabilidad, al afectar la integridad física de las personas mencionadas en dicha plantilla. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...] (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, primeramente, se analizó la solicitud formulada por la ahora persona recurrente, por lo que en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de esta, de conformidad con cada una sus interrogantes:

- a) "Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California **Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal sobre el proceso de selección de los integrantes de un comité que se está formando en Lomas Virreyes. La documentación que le solicitamos esta sustentada en 2 preguntas**

Respecto de este punto de la solicitud, el sujeto obligado el sujeto obligado hizo de conocimiento que si fue realizada una reunión de vinculación ciudadana y proporcionó el testimonio del servidor público que atendió la reunión sostenida, exhibiendo de esta manera la expresión documental solicitada.

1.- A la integración del comité de Seguridad Ciudadana, únicamente acudí a una junta el día 13 de noviembre del presente año, a las 14:30 horas aproximadamente, donde se trataron temas de la integración de Comités de Seguridad Ciudadana, donde se presentaron alrededor de 40 vecinos, de los cuales siete (07) personas conformarían el comité, mismos que se postularon al finalizar la junta, quedando el Sr. Raúl Herrera Milán, encargado de hacerme llegar los documentos (INE) ya que estas son requeridas para verificar a los integrantes a fin de que no cuenten con antecedentes penales, quedó de entregarlos en la Delegación Florido-Mariano, ya que la suscrita me encuentro en un curso "Formación Inicial para Primer Respondiente en Prevención de la Violencia de Genero" de 11 semanas, en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional (ICAP), por lo que dicha persona se comunicó conmigo entre los días 17 y 18 de noviembre del año en curso, para indicarme que había entregado los documentos correspondientes, por lo que procedí a marcar a la delegación Florido-Mariano para preguntar por los mismos, indicándome que nadie se había presentado a entregar documentos de ese índole, por lo que no se ha dado seguimiento, ni entregado documentos a la Unidad de Vinculación Social por la suscrita, por lo tanto doy negativa a su pregunta, acerca de la integración del Sr. _____, a dicho comité.

2.- Parte de mis funciones como Oficial de Vinculación Social, es realizar lazos con la comunidad y atender las necesidades de las mismas, quienes estén interesadas en la seguridad de su colonia, fraccionamiento, privada, etc., se les da la atención, no omitiendo que el señor _____, me contactó, desconociendo yo, como obtuvo mi número telefónico, dicha llamada fue para hacerme la invitación a una junta en el fraccionamiento Lomas Virreyes, ya que estaba interesado en la conformación de un comité de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, hago mención que efectivamente recibí documentos por una ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismos que me fueron entregados en las instalaciones de (ICAP), mismos que entregué en la Unidad de Vinculación Social, para su conocimiento. La ciudadana indicó que tenían problemas con el señor _____ y otros por asuntos ajenos a mi función, ya que son temas particulares de dicho fraccionamiento; de igual manera, desconozco los temas que tratan por medio de la página de Facebook y grupales vecinales, ya que no soy partícipe de los mismos."

- b) **1.- Como se llevó a cabo la selección de un integrante llamado Ricardo Moreno?** Puesto que estos elementos fueron corridos de un comité del Bienestar por la institución DESOM por incurrir en faltas graves haber omitido que el Presidente (ya destituido también) incurrió en faltas graves haber puesto casetas sin autorización de la dirección de administración urbana, poner plumas y cobrar cuotas todo esto con el presunto en encubrimiento de todos los elementos del comité anexamos PDF pagina 2 . Esta información ya se le había dado amablemente a usted y se le hizo de su conocimiento el día 11-Noviembre-2021 . Se le entrego un paquete de 13 hojas aproximadamente en sus manos el cual usted firmo de recibido. Ahí viene el comité y los integrantes que fueron destituidos.

Del análisis a las constancias obrantes en el presente recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a este punto de la solicitud, en consecuencia, no hay concordancia entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; atento a lo establecido en el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, al pronunciarse respecto de cómo se llevó a cabo la selección de un integrante del Comité.

- c) **2.- También les estamos solicitando la expresión documental de como usted determino que un sujeto Alan Gaxiola el cual fue destituido por una institución DESOM (pagina 7 y 8) y que ya cuenta con demandas de jactancia (andar ostentándose como un comité vecinal) cobrar cuotas, haber puesto plumas y casetas sin permiso y andar de intermediario y enlace entre el departamento de Vinculación que usted preside y un nuevo comité que se va a formar de 7 personas que dicho sea de paso no representan a las 1,900 casas ver pagina 4 nexa pdf . El cual ya de entrada les esta dictando agenda a los integrantes (pagina 1 pdf) de que acuerdos deben de firmar los nuevos integrantes para hacer el control de accesos (que para él y sus manipulaciones es cerrar fraccionamiento ,poner obstáculos y cobrar para entrar a nuestras casas).Se anexa la evidencia de tan solo esta semana como el vecino lleva una línea que según él quiere implantar en el fraccionamiento la cual es ilegal y anticonstitucional . Le estamos presentando las evidencias que ponen de manifiesto el modo de actuar de esta persona que ya se lo habíamos hecho a usted de su conocimiento.**Por eso queremos saber con exactitud como usted determino que el sujeto sirve de enlace entre usted y el comité que se va a formar ?Como es esa triangulación ?** Esperemos que estas preguntas sean contestadas con la debida transparencia y respeto a las 1,900 casas que conformamos el fraccionamiento. Anexamos claramente la evidencia para que usted la consulte en el archivo PDF. Destitucion por DESOM , declaración de la delegación la presa de que no existe un comité vecinal (anexo pagina 4) , demanda al Sr. Alan Gaxiola (pagina 9) por andar de jactansioso andar atribuyendose lo que no es.Tambien vienen la pronunciación de instituciones sobre no permisos de privatización y todo el caso clarisimoGracias.” (Sic)**

Para finalizar el estudio del presente recurso de revisión, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a este punto de la solicitud, en consecuencia, no hay concordancia entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; atento a lo establecido en el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, anteriormente transcrito. En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, al pronunciarse respecto de cómo se determinó la persona que sirve de enlace con el Ayuntamiento.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de si se llevó a cabo la selección de un integrante del Comité y de cómo se determinó la persona que sirve de enlace con el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de se llevó a cabo la selección de un integrante del Comité y de cómo se determinó la persona que sirve de enlace con el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

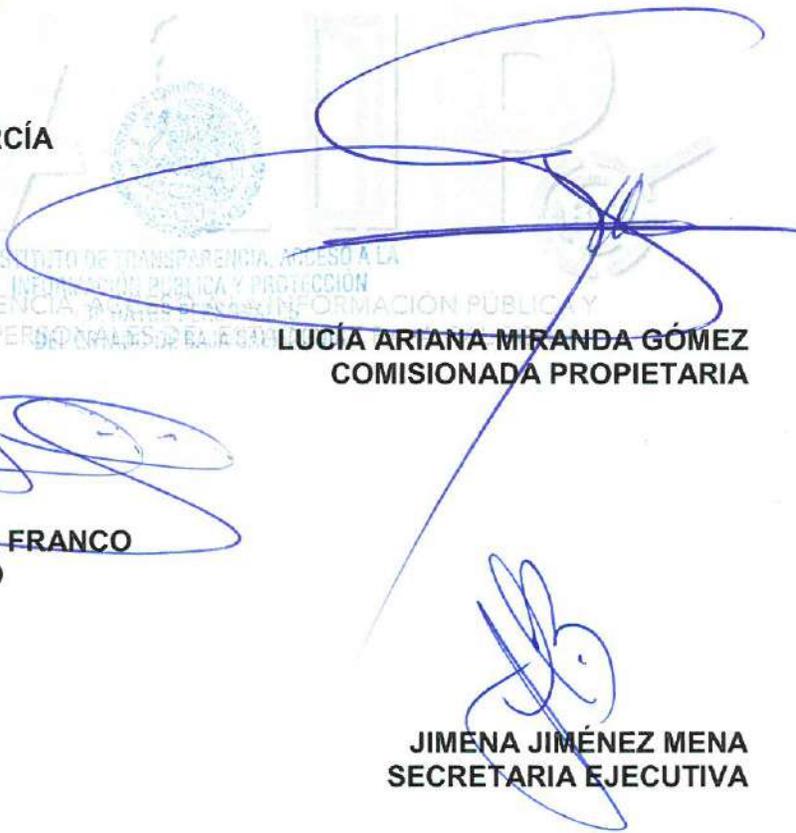
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/804/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.